

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01242 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente tal como se observa a folio 81 del archivo 01 del C. 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley formuló excepciones.

En este punto, es preciso señalar que, como la diligencia de notificación personal al demandado se realizó previo al envío del aviso de notificación remitido por la parte demandante, este último no será tenido en cuenta.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación de la demanda presentado por el demandando se advierte que formuló simultáneamente las excepciones previas de incapacidad o indebida representación del demandante, ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto y litisconsorcio necesario y la de mérito que denominó cobro de lo no debido, sin embargo, no compete al Despacho impartirle trámite alguno a las primeras de aquéllas, pues estas fueron formuladas de manera extemporánea.

Sobre el particular, recuérdese que en tratándose de juicios ejecutivos los hechos que configuren excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, pues así lo establece el numeral 3 del art. 442 del C. G. del P. En ese mismo sentido, adviértase que dicho recurso debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto correspondiente, según lo dispuesto en el inciso tercero del art. 318 ibidem. Por lo tanto, si el demandado se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo el 20 de abril de 2021, el término del que disponía para formular la reposición feneció el 25 de ese mismo mes y año, no obstante, la contestación de la demanda en la que incluyó las aludidas excepciones previas fue presentada hasta el 4 de mayo de 2021.

Aclarado lo anterior, y continuando con el trámite del presente proceso, de las excepciones de mérito formuladas por el demandado córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 443 del C. G. del P.,

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 24 de agosto de 2022

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1f084a767e25d771f6824a75520dabb9defe28baab9b3b80bf2bb4a6d26045**

Documento generado en 23/08/2022 02:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>